



LAS REPARACIONES SIMBÓLICAS EN ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL*

ÁLVARO ALFONSO PATIÑO YEPES**

Resumen

Cuando una sociedad intenta hacer una transición de situaciones de conflicto armado a paz o de regímenes dictatoriales a democracias, debe tomar decisiones políticas que garanticen los estándares internacionales en materia de derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos, pero que permitan pactos entre las partes implicadas. En este contexto el derecho a la reparación es el centro de álgidos debates. Por eso, en este artículo se propone visibilizar las reparaciones simbólicas como parte de la reparación integral y como importante mecanismo para que las sociedades en transición logren superar los hechos victimizantes sin olvidarlos y para que estos no se repitan; entonces, los simbolismos reparadores buscarán nombrar y dignificar a las víctimas, recordar la verdad y solicitar perdón asumiendo responsabilidades.

Palabras clave: reparación integral, simbolismos reparadores, olvido, justicia transicional.

Abstract

When a society tries to make the transition from armed conflict to peace, or dictatorships to democracies, political decisions must be taken to ensure international standards concerning the rights of victims of human rights violations, but allowing agreements between the parts involved. In this context, the right to reparation is the peak center of discussions.

So, this article proposes to visualize the symbolic reparations as part of the internal reparation and as an important mechanism so that societies in transition can overcome the victimizing facts without forgetting them, and in order to stop them too. Then, the repairing symbolism would seek to appoint and dignify the victims, to remember the truth, taking responsibilities, and asking for forgiveness.

Keywords: reparation, symbolism repairers, oblivion, transitional justice.

* El presente trabajo es el resultado del proyecto de investigación “Construcción de una propuesta de reparación integral a víctimas de violaciones a derechos humanos a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, del cual el autor es coinvestigador.

** Abogado, egresado de la Universidad de Nariño, República de Colombia; en la actualidad se desempeña como docente investigador del grupo de investigaciones socio-jurídicas “La Minga”, de la Universidad Cooperativa de Colombia, donde además regenta la cátedra de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Introducción

En diciembre de 1979, el entonces Canciller de la República Federal Alemana, Willy Brandt, se arrodilló ante el monumento erigido en memoria del histórico levantamiento judío en el gueto de Varsovia y pidió perdón por los crímenes cometidos por la Alemania Nazi en la Segunda Guerra Mundial. La importancia de tal hecho estribaba en que la sociedad alemana se consideraba a sí misma como víctima del aparato burocrático del nacionalsocialismo, el cual era, según la versión popular, el responsable de lo que había ocurrido, soslayando la responsabilidad del pueblo alemán en el genocidio judío.

Este es uno de los gestos simbólicos más importantes que la historia recuerda tanto por la posición del actor como por el contexto histórico en que se dio; dicho gesto fue reparador, no desde el punto de vista económico sino más bien del simbólico. El presente trabajo, entonces, pretende esbozar algunas consideraciones sobre la importancia de las reparaciones simbólicas, que forman parte de lo que se conoce como reparación integral, en contextos de justicia transicional.

El derecho a la reparación

A partir del “Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos para la lucha contra la impunidad” de Naciones Unidas (ONU, 1997), se consideran como estándares internacionales en materia de derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos los de verdad, justicia, reparación y garantías de

no repetición. En el caso del derecho a la reparación, dichos principios establecen que “[t]oda violación de los derechos humanos hace nacer un derecho a la reparación en favor de la víctima, de sus parientes o compañeros que implica, por parte del Estado, el deber de reparar y la facultad de dirigirse contra el autor” (ONU, 1997: principio 33).

Por su parte, los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, establece que: “Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido” (ONU, 2005: principio 15) ya sea a través de: (i) la restitución, vale decir devolver a la víctima a la situación o estado anterior a la violación, lo cual en muchos casos es casi que imposible (v.gr. el caso de la desaparición forzada); (ii) la indemnización de los perjuicios ocasionados a la víctima y que incluyen daño físico o mental, pérdida de oportunidades, daños materiales, pérdida de ingresos, perjuicios morales, gastos asistenciales que incluyen los jurídicos; (iii) la rehabilitación, que implica lo referente a la atención médica, psicológica, servicios jurídicos y sociales; y (iv) la satisfacción, que incluye una serie de medidas tales como:

- a) Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas;

- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles (ONU, 2005: Principio 22).

Muchas de estas medidas son reparaciones simbólicas que trascienden a la víctima y sus familiares, dirigiéndose hacia la sociedad donde tuvo ocurrencia los hechos

victimizantes. Ellas cobran importancia en escenarios de justicia transicional, ya que permiten afrontar de una manera permanente las cicatrices del pasado para construir o reconstruir una sociedad que dignifique a sus víctimas y evite repetir esos hechos.

La justicia transicional

Según el Centro para la Justicia Transicional:

La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos (CJT, 2009:1).

Básicamente, se está ante una justicia que medie para que las sociedades transiten de escenarios de conflicto armado con violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario a uno de paz, o de regímenes políticos dictatoriales a unos democráticos, a través de una serie de mecanismos participativos en donde la sociedad en su conjunto toma la decisión de recorrer dicho camino; el trazado de este camino no es único, de hecho las experiencias internacionales muestran diversos escenarios contruidos para hacer tal tránsito. “No obstante, el hecho de que no existe una única fórmula para afrontar la transición no significa que no existan algunos parámetros básicos de justicia

transicional o en transición” (Botero y Restrepo, 2005: 20) como son los derechos a la justicia, a la verdad, a la reparación y a las garantías de no repetición.

Ahora bien, cada sociedad al transitar por este camino asume riesgos, “[s]obre todo, los países deben decidir qué obtienen a cambio y cómo pueden minimizar al máximo los compromisos desagradables, mediante el diseño cuidadoso de instituciones con las cuales girar y regular la transición” (Osiel, 2005: 67). Así las cosas, cobra relevancia el tema de las reparaciones debidas a las víctimas, tema este que generalmente es tomado como un obstáculo para la transición tanto desde el punto de vista de la verdad como del pecuniario; el problema radica en que si el diseño institucional de la justicia transicional no tiene en cuenta los derechos de las víctimas, se corre el riesgo de perpetuar las injusticias anteriores a la transición y así generar nuevos escenarios de violencia.

Como la transición busca crear los cimientos de una nueva sociedad, es necesario que las víctimas no sean solamente números por indemnizar o hechos por revelar sino que sea la sociedad en su conjunto la que sienta su dolor, comprenda los hechos victimizantes, asuma su responsabilidad y no vuelva a repetir esa historia, estas son las funciones de las reparaciones simbólicas.

Los símbolos

Un símbolo es la “[r]epresentación sensorialmente perceptible de una realidad, en virtud de rasgos que se asocian con esta por una convención socialmente aceptada” (DRA, 2001:1403), es decir que se trata de

la representación de una idea o concepto sin que exista la mediación de la escritura silábica entre emisor y receptor.

No toda imagen es un símbolo, para llegar a serlo se requiere un proceso sociocultural e histórico, donde un grupo humano determina un significado general y único para un signo o imagen, lo que no implica necesariamente su estaticidad ya que el referente del significado es el contexto histórico-social donde se da lectura: un habitante del Imperio Romano en el siglo I de nuestra era perfectamente identificaba la cruz con la brutalidad de la *pax romana* encarnada en sus legiones; tan solo hacia el siglo III D.C. se comienza a utilizar la cruz como símbolo de toda una religión: el cristianismo.

Para muchas sociedades, los símbolos hacen parte de ellas mismas, los identifican como comunidad y las diferencia de las demás, siendo mecanismo de cohesión social o medios de comunicación al interior y exterior de ella. Entonces, los símbolos se convierten en puntos de referencia para la historia de una comunidad.

Las reparaciones simbólicas

Las reparaciones simbólicas son medidas específicas de carácter no pecuniario ni indemnizatorio que buscan subvertir las lógicas de olvido e individualidad en las que suelen caer las sociedades en donde se perpetraron violaciones a derechos humanos, ampliando hacia la comunidad el dolor de las víctimas, a través de una mirada crítica de lo pasado que trasciende al futuro. Así, los símbolos reparadores unen a la comunidad con la víctima o cuando la primera

es la víctima lo hacen con referencia a la nación. Al unirlos permiten la reconstrucción de la sociedad y de la historia, pero no desde los círculos de poder, en los cuales generalmente se busca una transición más simple con olvido, sino desde los afectados.

Lo anterior no implica un alejamiento del Estado; este a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene una responsabilidad frente a la garantía de vigencia de aquellos, lo que implica que en escenarios de justicia transicional el Estado debe asumir la correspondiente carga por acción u omisión. No puede pensarse en la construcción o reconstrucción de una sociedad democrática sin que medie un aparato estatal capaz de reconocer las violaciones a derechos humanos imputables a él por medio de sus agentes.

Así las cosas las reparaciones simbólicas deben buscar: (i) dignificar y reconocer a las víctimas, (ii) recordar la verdad de los hechos victimizantes y (iii) solicitar perdón y asumir la responsabilidad por parte de los victimarios.

Dignificación y reconocimiento de las víctimas

Muchas de las sociedades que han iniciado procesos transicionales han tenido que nombrar a sus víctimas, es decir, han tenido que reconocer públicamente su existencia y porqué ostentan tal carácter. En el caso de los escenarios de conflicto armado, las víctimas lo fueron precisamente por la categoría de combatientes que les daban uno u otro bando en contienda, tácita o expresamente se justificaba que pertenecían o ayudaban al enemigo; en los regímenes totalitarios, las víctimas eran consideradas como peligro

para el *statu quo* político, religioso, social, económico o cultural, sacrificables en aras del bien común en su calidad de elementos díscolos y disociadores.

En estos casos, las víctimas no tenían ese carácter y, por lo tanto, no tenían nombre; los hechos victimizantes eran vistos como legítimos y necesarios; lo triste y paradójico de tales situaciones es que muchas veces esas ideas permearon a amplios sectores de la sociedad, la cual asumió como verdad el supuesto papel que los victimarios daban a su víctima, víctima que en muchas ocasiones era conocida y reconocida por dicha sociedad, ya sea por miedo, empatía con los victimarios o simplemente por sepultar en las arenas del olvido los episodios trágicos. En este contexto “[l]as personas que han sido objeto de victimización intencional -que por definición involucra la acción de otros seres humanos- son frecuentemente responsabilizadas de aquello que les ha ocurrido” (Cepeda y Girón, 2005: 263).

Evidentemente para recuperar el buen nombre de las víctimas se hace necesario no solo el conocimiento de los hechos victimizantes sino del rol de aquellas con su historia de vida. Aquí es donde puede verse la articulación de los simbolismos reparadores en su calidad de formas de reparación integral con los derechos a la justicia, a la verdad y a la no repetición; así por ejemplo, la verdad judicial y el juzgamiento de los responsables con los móviles de las conductas criminales permiten dignificar, desde la institucionalidad pública, a las víctimas.

Recordación de la verdad

En cuanto a la verdad como parte de la reparación simbólica, implica que los procesos

dignificantes vayan más allá de conocerla, es necesario que se trasladen a la sociedad para que esta asuma la responsabilidad de su perenne recordación y en muchos casos del olvido de las víctimas.

Según el Informe Joinet sobre “La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)”, el derecho a saber tiene un doble carácter: por un lado se trata de un derecho individual respecto a la víctima y sus familiares para saber la realidad y contextos de los hechos victimizantes y por el otro, se trata de un derecho colectivo para garantizar la no repetición de tales hechos, donde el:

[...] Estado, [tiene] el «deber de la memoria» a fin de prevenir contra las deformaciones de la historia que tienen por nombre el revisionismo y el negacionismo; en efecto, el conocimiento, para un pueblo, de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado. Tales son las finalidades principales del derecho de saber en tanto que derecho colectivo (ONU, 1997a: numeral 17).

Como simbolismo reparador, la verdad sobre los hechos acaecidos debe ser entendida como un ejercicio de reflexión de parte de las sociedades en transición, a manera de exorcismo contra el olvido; ello implica recordar qué y por qué pasó, quiénes fueron las víctimas, quiénes los perpetradores, cuál fue la responsabilidad del Estado, qué rol asumió la comunidad y la sociedad en general, y, en algunos casos, por qué se olvidó, por qué no se juzgó a los responsables, por

qué no se reparó a las víctimas o por qué siguieron ocurriendo hechos similares.

Ahora bien, para recordar la verdad primero hay que conocerla, las llamadas comisiones de la verdad pueden ser tomadas como ejemplo de tal búsqueda, lo mismo que los tribunales de justicia con su verdad procesal. Luego viene su recordación perenne a través de varias medidas entre las que puede señalarse la construcción de monumentos, la colocación de placas, la elaboración y difusión de informes, la conmemoración de fechas, el recuerdo desde las aulas y de la academia, la difusión de la verdad procesal y de las condenas a los victimarios.

En el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las sentencias judiciales de su tribunal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte IDH) permiten comprender al lector atento contextos específicos de violaciones a derechos humanos en los Estados bajo su jurisdicción. Así por ejemplo, en el caso de “La Masacre de Mapiripam vs. Colombia”, se puede ver la barbarie paramilitar a través del testimonio de Nadia Mariana Valencia Sanmiguel, hija de José Rolan Valencia:

El día que se llevaron a su padre de la casa “[t]odos [su]s hermanos estaban afuera llorando y [su] mamá también estaba llorando con su niño enfermo”. En el momento de la captura, su padre rogaba a los paramilitares que no lo mataran porque tenía 5 hijos, un hijo enfermo y su esposa. Su hermana menor, Yinda, lloraba todo el tiempo. Al día siguiente, el inspector y el alcalde llegaron a avisarles que los paramilitares habían

matado a su padre y que su cuerpo estaba en el aeropuerto. Su hermana Yinda agarraba fuertemente la fotografía de su papá y su madre suplicaba. Nunca vieron muerto a su padre, pero la gente les contó que “lo habían degollado, habían jugado fútbol con la cabeza [...], y que su cabeza estaba a diez metros del cuerpo [...] No dejaban recoger los cuerpos, el que los fuera a recoger [...] lo mataban los paramilitares. [...] El inspector le hizo un permiso a [su] mamá para que recogiera a [su] papá [a quien] envolvieron en una sábana y lo enterraron en una tumba en el cementerio, ahí le acomodaron la cabeza. [Ella] sólo vi[ó] una pierna de [su] papá cuando él iba pasando en una camioneta.” Nunca pudo ver la tumba de su padre y el día que lo enterraron su hermana estaba muy alterada y triste (Corte IDH, 2005: párr. 74, lit. h.).

Este mismo proceso jurisdiccional nos permite saber que en el asunto “Barrios Altos vs. Perú”, en términos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se trata de:

[...] un caso gravísimo y tristísimo de ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes del Gobierno peruano, actuando en forma clandestina e ilegal ... Pero es también sobre ... la imposición deliberada de mecanismos legislativos y judiciales para impedir el conocimiento de los hechos y para impedir la sanción de los responsables. Es por eso que...[se trata] no solamente sobre los hechos sangrientos que ocurrieron en Barrios Altos, sino también sobre la actitud del ex Gobierno del Perú de violen-

tar sus obligaciones internacionales sancionando leyes cuyo único objeto era la impunidad. ...[L]o que hay que hacer en las próximas semanas, meses, días, es específicamente remover estos obstáculos en la legislación peruana para que efectivamente las víctimas de Barrios Altos tengan acceso a la verdad y a la justicia y tengan recursos para hacer valer sus derechos ante el Estado peruano (Corte IDH, 2001, párr. 36).

Lo anterior, producto de un proceso jurisdiccional internacional, está a disposición de todos; nos sirve para conocer la verdad, nombrar a los muertos y desaparecidos, conocer a las víctimas, recordar que en Colombia ocurrieron masacres en Mapiripán, Ituango, Pueblo Bello, La Rochela; que un régimen dictatorial en Perú creó leyes de amnistía e indulto, incompatibles con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pero que presupusieron impunidad en graves casos de violaciones a Derechos Humanos; que en 1988 los ciudadanos de Chile no pudieron ver la película “La Última Tentación de Cristo” ya que existía censura previa por parte del Estado, “[...] por cuanto la visión de los personajes presentada en esta obra artística no se adecua a los estándares que en su opinión deberían haberse tenido en cuenta para describirlos [...]” (Corte IDH, 2001a: párr. 74, lit. f).

En el caso de “La Masacre de la Rochela vs Colombia”, donde un grupo de investigadores judiciales fue asesinado por cumplir con su labor, la Corte ordenó “[c]omo medida de desagravio en recuperación de la memoria de las víctimas [la ubicación], en el Palacio de Justicia del municipio de San Gil, departamento de Santander, una placa en

un lugar visible, donde se consigne la fecha de los hechos y el nombre de las víctimas” (Corte IDH, 2007: párr. 276, lit. I, num. 1).

Asimismo, se puede ver el simbolismo reparador que significa la justicia internacional cuando esta ordena al Estado peruano que:

[...] dentro del plazo de un año, [...] las 10 personas declaradas como víctimas ejecutadas o de desaparición forzada en la [...] Sentencia [del caso “La Cantuta”] se encuentren representadas en el monumento denominado “El Ojo que Lloro”, en caso de que no lo estén ya y de que los familiares de las referidas víctimas así lo deseen, para lo cual debe coordinar con dichos familiares la realización de un acto, en el cual puedan incorporar una inscripción con el nombre de la víctima como corresponda conforme a las características de dicho monumento, en los términos [...] dicha] Sentencia (Corte IDH, 2006: párr. 254, num. 12).

La construcción de monumentos para honrar a las víctimas es una forma simbólica de reparación que permite a la sociedad y al mundo recordar nombres y hechos luctuosos como el existente en la Plaza de la Paz en Hiroshima, en homenaje no solo a Sadako Sasaki y sus grullas, sino también a todas las víctimas de las bombas atómicas arrojadas sobre esta ciudad y Nagasaki, por el gobierno norteamericano; allí se encuentra el lema: “Este es nuestro grito, esta es nuestra plegaria; paz en el mundo”. Argentina inauguró, en noviembre de 2007, su propio monumento que consta de cinco paredes con treinta mil placas de las cuales ocho mil setecientos dieciocho

tienen nombres, en homenaje a los desaparecidos y asesinados en la dictadura. Los lugares de tortura, asesinatos, violaciones y demás, pueden convertirse en espacios simbólicos para no olvidar; Camboya tiene “El Museo de los Crímenes Genocidas”, en el mismo espacio donde los jemeres rojos convirtieron un simple colegio en centro de detención y tortura.

La solicitud de perdón y asunción de responsabilidad de parte de los victimarios

En escenarios de justicia transicional, el simbolismo reparador que a la vez permite dicho tránsito es cuando el perpetrador o el representante del Estado pide perdón por las violaciones a derechos humanos.

Para el caso de Centro América, han sido varios los mandatarios que han pedido perdón a las víctimas, como Álvaro Colom, quien el 25 de febrero de 2009 lo hizo en nombre del Estado a los familiares de los más de 250 mil muertos o desaparecidos, expresó: “Si genocidio es la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político, en Guatemala hubo genocidio, etnocidio y la eliminación de muchos líderes” (Colom, 2009 [Internet]). Por su parte, en enero de este año, al conmemorarse dieciocho años de los acuerdos de paz, el Presidente Mauricio Funes declaró: “A nombre del Estado salvadoreño pido perdón a los niños y niñas, jóvenes, mujeres y hombres, ancianos y ancianas, religiosos, campesinos, trabajadores, estudiantes, intelectuales, opositores y activistas de los derechos humanos” reconociendo que “agentes, entonces pertenecientes a organismos del

Estado, entre ellos las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública, así como otras organizaciones paraestatales, cometieron violaciones a los derechos humanos y abusos de poder” (Funes, 2010 [Internet]).

En el Estado colombiano, la solicitud de perdón ha sido siempre a instancias de arreglos o fallos domésticos o internacionales. El primero en hacerlo fue el Presidente Ernesto Samper Pizano, quien pidió perdón por los hechos que permitieron que Trujillo sea escenario de masacres, ello en virtud de la solución amistosa planteada en el seno de la Comisión de Investigaciones de los Sucesos Violentos de Trujillo a instancias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; en esa ocasión, el Jefe de Estado colombiano dijo:

[...] Venimos a expresar una sincera contrición, a nombre de todos los colombianos, por este caso de sacrílega violencia [...] Venimos, además, con un firme propósito de enmienda: el de que, ojalá nunca jamás, esta historia, la triste historia de Trujillo, se repita [...] Acepto, como Presidente de Colombia, la responsabilidad que corresponde al Estado Colombiano por la acción u omisión de servidores públicos en la ocurrencia de los hechos violentos de Trujillo, sucedidos entre los años 1988 y 1991 [...] (Samper, 1995: [Internet]).

Conclusiones

¿Por qué se requieren las reparaciones simbólicas?

Como se ha intentado establecer, las reparaciones simbólicas forman parte de la reparación integral, la cual junto a la verdad, justicia y garantías de no repetición, son consideradas hoy por hoy como derechos indiscutibles de las víctimas de violaciones a derechos humanos.

No se trata de dejar de lado las reparaciones individuales, ya que son más que justas y necesarias para las víctimas y sus familiares; lo que se pretende expresar es que, por medio de los simbolismos reparadores, la sociedad que busca una transición reconozca que también ha fallado al callar u olvidar los hechos violentos vividos. Ello no implica victimizar de nuevo a las víctimas o no superar los trágicos episodios, se trata de reparar.

Reparar, en escenarios de justicia transicional, debe significar devolver algo a las víctimas o sus familiares para poder seguir adelante, pero también implica que las sociedades conozcan y se apropien de los hechos victimizantes para que nunca más vuelvan a repetirse. Pero, sobre todo, que se apropien del dolor de las víctimas y familiares, que no olviden los nombres de aquellas y que recuerden lo que sucedió generación tras generación.

Bibliografía

- Botero, M. & Restrepo, E. (2005). Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia. En Rettberg, A. (Comp.), *Entre el perdón y el Paredón, preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2009). Recuperado de <http://www.ictj.org/images/content/1/4/1436.pdf>
- Cepeda, I. & Girón, C. (2005). La segregación de las víctimas de la violencia política. En Rettberg, A. (Comp.), *Entre el perdón y el Paredón, preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Colom, Á. (2009, 20 de noviembre). Presidente Colom pide perdón a víctimas de genocidio. *Radio La Primerísima*. Recuperado de <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/resumen/48142>
- Corte IDH (2001). Caso Barrios Altos vs. Perú, sentencia de fondo del 14 de marzo. San José, Costa Rica: Corte IDH. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.
- _____. (2001a). Caso La Última Tentación de Cristo vs. Chile, sentencia de fondo, reparaciones y costas del 5 de febrero. San José, Costa Rica: Corte IDH. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.
- _____. (2005). Caso La Masacre de Mapiripán vs. Colombia, sentencia de fondo del 15 de setiembre. San José, Costa Rica: Corte IDH. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>
- _____. (2006). Caso La Cantuta vs. Perú, sentencia de fondo, reparaciones y costas del 29 de noviembre. San José, Costa Rica: Corte IDH. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.
- _____. (2007). Caso La Masacre de la Rochela vs. Colombia, sentencia de fondo, reparaciones y costas del 11 de mayo. San José, Costa Rica: Corte IDH. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>
- Funes, M. (2010). Discurso del 16 de enero, en el 18 aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz. Recuperado de <http://www.envio.org.ni/articulo/4123>.
- Organización de Naciones Unidas (1997). Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos, para la lucha contra la impunidad. Documento E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev.1, del 2 de octubre del Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Humanos, Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección de las minorías. Nueva York: ONU. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>
- _____. (1997a). La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html#Anexo II>.
- _____. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre. Nueva York: ONU. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>.

Osiel, M. (2005). Respuestas estatales a las atrocidades masivas. En Rettberg, A. (Comp.), *Entre el perdón y el Paredón, preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: Editorial Espasa.

Samper E. (1995). Discurso ante la comunidad de Trujillo. En *El caso Trujillo: Una biopsia al cáncer de la justicia*. Recuperado de <http://www.javiergirald.org/spip.php?article63>

Recibido: 30/01/2010 • Aceptado: 23/07/2010

